

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.505
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Unidad de Gabinete

Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009, en relación a los principios, valores y fines del Estado, en el Artículo 9, Numeral 4 establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución". Al respecto, el Artículo 59, párrafo V de esta Norma Suprema dispone que: "El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley".

La precitada Norma Suprema, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica: "la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones". Asimismo, el Artículo 283 del Texto Constitucional prevé que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"

El Artículo 297, Parágrafo I, Numeral 2) de la Constitución Política del Estado, define a las competencias exclusivas como: "aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva (...)". Al respecto, en el Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 2 señala que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, se encuentra el "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"

De conformidad con el Artículo 410 de la Norma Constitucional, mismo que determina que los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos forman parte del Bloque de Constitucionalidad, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes de 1 de octubre de 2005, homologada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 3845 de 2 de mayo de 2008; en su Artículo 2 establece: "Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales"; asimismo, el Artículo 8 dispone que "Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta Convención y se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud".

La Ley Nacional N° 342 de la Juventud de 5 de febrero de 2013, en el Artículo 1, determina que la misma tiene por objeto garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas; asimismo, en el Artículo 6, Numeral 11, se instituye la protección de la juventud en el ejercicio de sus derechos, como uno de los principios y valores que debe ser garantizado por parte del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, la Ley Municipal Autónoma N° 090 de Juventudes del 1 de septiembre de 2014, en su Artículo 1 dispuso como objeto "(...) establecer el marco jurídico legal para el ejercicio pleno de los derechos y garantías de las juventudes del Municipio de La Paz y la regulación del marco institucional de las unidades organizacionales municipales que trabajan en la temática de juventudes".

En relación a las facultades legislativas, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el Artículo 34, Parágrafos I y I, señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde; en estrecha concordancia a lo establecido en el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado.

En ese marco, la Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autónomas Nos. 013, 014 y 2 de 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012 y 10 de febrero de 2017, respectivamente, en el Artículo 9, refiriéndose a la facultad legislativa señala: "Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal de La Paz, como Órgano Legislativo de la autonomía municipal, para la creación de derecho por medio de Leyes Municipales en el marco de las competencias autonómicas y jurisdicción municipal"; en su Artículo 20 define la Ley Municipal como "la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley (...)", asimismo, su Artículo 21, Numeral 1 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal: "Normar la aplicación y ejecución de competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz", misma que se encuentra establecida en el Artículo 302, Parágrafo I Numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

El Texto Ordenado del Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz, aprobado mediante Ordenanzas Municipales G.M.L.P. Nos. 001/2007; 381/2008; 226/2010; 540/2010; 488/2010; 174/2011; y 397/2012; dentro de las atribuciones de la

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, en el Artículo 50, Numeral 1) señala como una de sus competencias el promover y fiscalizar la aplicación de la normativa municipal sobre equidad de género, promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y familia.

Asimismo, si bien la Ley Municipal Autónoma N° 090 de Juventudes de 1 de septiembre de 2014 constituyó un avance por demás significativo que permitió institucionalizar la protección y promoción de los derechos de las juventudes y garantizar el empoderamiento de los mismos a través de una serie de mecanismos de participación entre los que destaca el Consejo Municipal de la Juventud, y dio los lineamientos para la proyección de políticas públicas en favor de la juventud, ésta población tiene aún muchas necesidades que requieren de la implementación de programas y proyectos efectivos que coadyuven en disminuir los altos índices de vulnerabilidad que sufre la población juvenil en temas de salud, educación, empleo, seguridad ciudadana, participación, entre otros.

Esta situación se vio fortalecida con la Ley Municipal Autónoma N° 253 de 21 de septiembre de 2017, disposición que abrogó a la referida previamente Ley Municipal Autónoma N° 090 de Juventudes de 1 de septiembre de 2014, considerando la necesidad imperiosa de contar con normativa actualizada para este importante grupo poblacional, y considerando la data de publicación de 2017, es nuevamente importante cuestionar y diagnosticar el estado situacional del mismo, es por esta situación que el Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, a través de informe GAMLPSMEDS-IJ N° 08/2022 envió a consideración del Concejo Municipal de La Paz, propuesta de modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 253 de 21 de septiembre de 2017, empero la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas del ente legislativo, a instancia de su Secretaria, Concejal Joselinne Pinto, realizó actividades conjuntamente jóvenes de nuestra ciudad, de agrupaciones, colectivos y organizaciones, así también jóvenes de distintas universidades, tanto públicas como privadas, a efectos de diagnosticar la situación actual de la juventud paceña y su conocimiento de la normativa municipal vigente, generando mesas de trabajo y estableciendo propuestas, trabajadas sobre la propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal y considerando fundamentalmente el principio de progresión y no regresividad.

En este sentido, como resultado de éste trabajo se vio la necesidad de actualizar la normativa municipal en materia de juventud con miras a ampliar derechos, fortaleciendo e institucionalizando los avances ya obtenidos, y promoviendo una participación más dinámica del Instituto de la Juventud y las instancias de participación y control social de las juventudes como el Consejo Municipal de la Juventud.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 505
DE JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco jurídico legal que viabilice y fortalezca el ejercicio pleno de los derechos y deberes de las juventudes del Municipio de La Paz, así como la implementación de políticas públicas municipales en beneficio del sector, permitiendo un desarrollo integral y mejorando las condiciones para una vida digna, en el marco del vivir bien.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las y los estantes y habitantes del Municipio de La Paz.

II. En el marco de la presente disposición, juventudes será considerada como el grupo etario comprendido entre los 14 a 28 años, de conformidad con la normativa nacional.

ARTÍCULO 3. (FINALIDADES).- Son finalidades de la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) Fortalecer los Derechos de las y los jóvenes del municipio de La Paz.
- b) Reconocer e implementar políticas públicas municipales que promuevan y efectivicen el ejercicio pleno de los derechos y los deberes de las juventudes del Municipio de La Paz reconocidos por la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, y la normativa nacional vigente.
- c) Identificar fuentes de financiamiento y asignar recursos dentro del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz necesarios para sustentar todas las actividades e instituciones internas que contribuyan a cumplir el objeto de la presente Ley Municipal Autónoma.
- d) Promover el desarrollo integral, atención, inclusión y participación democrática con igualdad de oportunidades de las juventudes en todos los procesos económicos, políticos, sociales, medioambientales, y culturales del municipio, procurando disminuir las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad existente en esta población etaria.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Son principios de la presente Ley Municipal Autónoma:

- a) **Autonomía Juvenil:** Implica la facultad de los jóvenes de tomar sus propias decisiones de forma independiente, informada y responsable, sin sujetarse a ningún tipo de imposición, en el marco de sus derechos y deberes y sin perjuicio de las limitaciones que la patria potestad y el principio del Interés Superior del Niño Niña o Adolescente imponen en el caso de jóvenes que no han alcanzado la mayoría de edad.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

- b) **Corresponsabilidad Juvenil:** Los derechos de las juventudes son ejercidos en un marco de responsabilidad conjunta con las autoridades y la sociedad en general, cumpliendo sus deberes y respetando los derechos de todas las personas del municipio.
- c) **Diversidad Juvenil:** Las juventudes del Municipio de La Paz son heterogéneas, dinámicas y diversas, existiendo entre ellas múltiples formas de pensar, expresar, sentir y actuar.
- d) **Equidad de Género:** La participación de las juventudes en la vida social y política, así como en actividades económicas se debe dar en el marco de políticas que aseguren la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, enfrentando toda forma de discriminación por razones de género y rechazando cualquier modelo de patriarcalización.
- e) **Equidad Generacional:** La participación de las juventudes en la vida social y política, así como en actividades económicas debe darse en el marco de la igualdad entre las diversas generaciones, las cuales se relacionarán en un intercambio de conocimientos y diálogo permanente, valorando los saberes, conocimientos y cosmovisiones de cada generación.
- f) **Accesibilidad:** Las políticas, planes y programas para la prestación de servicios a las juventudes generan espacios de acceso a la información, promueven la participación activa en la vida social y política del Municipio y la capacitación y formación como herramientas de acceso a mayores y mejores oportunidades de superación personal.
- g) **Igualdad:** Las juventudes del Municipio de La Paz son y se reconocen como iguales en el ejercicio de los derechos y deberes consagrados por la Constitución Política del Estado y las leyes, promoviendo activamente una cultura de paz, una vida libre de todo tipo de violencia, un diálogo permanente y una reciprocidad entre todas y todos.
- h) **Interculturalidad:** La convivencia armónica entre diversas culturas y formas de vida de las juventudes del Municipio de La Paz, incluidas las juventudes indígena originario campesinas y afrobolivianas, es desarrollada promoviendo la complementariedad, reciprocidad e interacción entre conocimientos, visiones y costumbres de las juventudes.
- i) **No Discriminación:** El ejercicio pleno de los derechos y deberes de las juventudes no admite ningún tipo de discriminación por motivos de origen étnico, color, género, origen nacional, cultura, sexo, orientación sexual, edad, lengua, religión, cosmovisión, ideología, opiniones, vestimenta, ascendencia, condición social, grado de instrucción, aptitudes físicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que pudiese presentarse.
- j) **Participación Juvenil:** Las juventudes tienen derecho a ejercer una participación activa en la planificación, ejecución, evaluación y fiscalización de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos, económicos y administrativos del municipio.
- k) **Protección:** Las juventudes del Municipio de La Paz gozan de la protección del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de sus distintas unidades organizacionales en el ejercicio de sus derechos consagrados en la presente Ley Municipal Autónoma y demás legislación vigente.
- l) **Prevención:** Las políticas y programas de atención del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz así como los servicios prestados por este a las Juventudes

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

del Municipio de La Paz estarán destinados a minimizar las amenazas a las que se ve expuesto este grupo etario, con particular énfasis en sus segmentos más vulnerables, asimismo buscarán promover una vida sana y saludable.

- m) **Servicios con calidad y calidez:** Los servicios prestados a los jóvenes, por parte de instituciones públicas y privadas, deben garantizar excelencia, transparencia, prontitud, oportunidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y eficacia. Además de una atención cordial, amable y empática, respetando su identidad y garantizando confidencialidad y seguridad en el tratamiento de sus asuntos de interés.
- n) **Descolonización:** Acciones y políticas dirigidas a las jóvenes y los jóvenes, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia y la colonialidad.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación, alcances e interpretación de la presente Ley Municipal Autónoma se entenderá por:

- a) **Agrupación, Colectivo y Organización Juvenil:** Conjunto de jóvenes que se agrupan y reúnen formal o informalmente, con o sin una estructura interna, de forma continua, para desarrollar diversas actividades lícitas de su interés común.
- b) **Comunidad con Calidad de Vida:** El desarrollo humano se comprende como la construcción de la comunidad con calidad de vida, considerando al ser humano y su visión en el mundo como el actor principal en su relación con la naturaleza y con la sociedad.
- c) **Culturas:** Conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social, ella engloba, además de las artes, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, tradiciones, creencias y cosmovisión.
- d) **Cultura de Paz:** Conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y el Estado.
- e) **Formación alternativa sistemática:** Educación destinada a atender las necesidades y expectativas pedagógicas de jóvenes que requieran reforzar sus estudios o precisen formación permanente en y para la vida, mediante procesos sistemáticos e integrales.
- f) **Patriarcalización:** Relación desigual entre hombres y mujeres donde las instituciones familiares, sociales y cívicas, a través de normas y conductas sociales replican una lógica de poder machista que oprime, excluye y restringe las oportunidades de las jóvenes, vulnerando sus derechos.
- g) **Salud Diferenciada:** Atención en salud de forma exclusiva a un grupo etario y social, en este caso a las juventudes, comprendiendo y reconociendo sus características y necesidades propias asignando tratamientos, consultorios y consejería médica.
- h) **Salud Integral:** Condición por la cual los servicios de salud entiendan el proceso de salud y enfermedad como una integralidad: salud física, psicológica y social, contemplando a la persona y su relación con la familia, la

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

comunidad, la naturaleza y el mundo; con el fin de implementar procesos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y recuperación de manera eficiente y eficaz.

- i) **Voluntario:** Es toda persona que realiza por voluntad propia y de forma libre, gratuita y responsable la acción de voluntariado.
- j) **Voluntariado:** Mecanismo de participación mediante el cual una persona o grupo de personas motivados por un sentido altruista, se articula a fin de poner en acción los valores de cooperación y solidaridad en beneficio de la comunidad.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 6. (DERECHOS DE LAS JUVENTUDES). I. Los derechos reconocidos en la presente Ley Municipal Autónoma son inviolables, universales, interdependientes e indivisibles.

II. La enunciación de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales en la presente Ley Municipal Autónoma no significa la negación de otros derechos preexistentes, nuevos derechos o derechos conexos a los mismos, que se encuentren enunciados en la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional de la Juventud Nro. 342 de 5 de febrero de 2013, así como Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de Juventud y Derechos Humanos ratificados por el Estado Boliviano.

III. El Gobierno Autónomo Municipal brindará especial atención a las y los jóvenes desde un enfoque diferencial según condiciones de necesidad, vulnerabilidad, discriminación, orientación sexual e identidad de género, edad, sexo y diversidad intercultural.

IV. Son Derechos de las Juventudes al amparo de la presente Ley Municipal Autónoma, los siguientes:

- a) Derecho a participar y ser incluidos en la formulación, planificación y construcción de políticas públicas municipales en las instancias de toma de decisiones para contribuir al desarrollo del Municipio.
- b) Derecho a ejercer el control social en la gestión pública y en la calidad de los servicios públicos, de acuerdo a norma.
- c) Derecho al acceso a servicios municipales de salud integral y diferenciada.
- d) Derecho al acceso a oportunidades laborales en condiciones de legalidad y dignidad; incluyendo el respectivo reconocimiento tanto de las prácticas pre-profesionales, profesionales, pasantías y trabajos dirigidos entre otros.
- e) Derecho a reunirse y asociarse, en forma pública y privada con fines lícitos y a elegir y ser elegido en instancias de representación.
- f) Derecho a expresarse y difundir libremente sus pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, individual o colectiva.
- g) Derecho al ocio, recreación y esparcimiento saludable.
- h) Derecho a la identidad y a elegir su orientación sexual y personalidad propia, sin sufrir violencia o discriminación.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

- i) Derecho al acceso a las expresiones culturales y artísticas como creadores y/o espectadores.
- j) Derecho a una educación continua, integral y permanente que oriente y promueva la formación de habilidades y capacidades de acuerdo a las necesidades de las juventudes del Municipio.
- k) Derecho a una educación sexual y reproductiva especializada y acorde a sus necesidades y edad.
- l) Derechos al acceso y uso de tecnologías de información y comunicación.
- m) Derecho a participar en actividades de voluntariado y a ser reconocidos por los servicios que presten a la sociedad.
- n) Derecho a no sufrir discriminación por prejuicios sociales sobre la juventud.
- o) Derecho al acceso a la información pública veraz, fidedigna y oportuna proveniente de entidades gubernamentales y privadas, con particular énfasis a la información originada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y Concejo Municipal de La Paz, en formatos plurilingües y comprensibles sin limitaciones por grado de formación o discapacidad, garantizándose los principios de publicidad y transparencia:
- p) Derecho a la protección de la maternidad de las jóvenes y a la paternidad de los jóvenes, garantizando la dignidad y promoviendo la lactancia materna como Derecho Humano.
- q) Derecho a recibir atención prioritaria en programas y proyectos de rehabilitación por consumo de alcohol o drogas.
- r) Derecho a la promoción y apoyo de sus iniciativas económicas y/o emprendimientos.
- s) Derechos a un medio ambiente sano y libre de todo tipo de contaminación.
- t) Derecho a contar con una adecuada salud higiénica menstrual inherente a su desarrollo motriz, garantizando el acceso a servicios básicos e insumos menstruales para las jóvenes de La Paz.

II. Los Derechos previstos en la presente Ley Municipal Autónoma, son enunciativos y no limitativos y no serán entendidos como negación de otros derechos previstos por normativa vigente.

ARTÍCULO 7. (DEBERES DE LAS JUVENTUDES). I. Las Juventudes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley Municipal Autónoma y la normativa vigente.
- b) Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
- c) Asumir un rol activo en la vida política, económica, social, educativa, deportiva, ecológica, cultura y otros ámbitos de interés juvenil del Municipio de La Paz.
- d) Estar informados sobre la coyuntura nacional, departamental y municipal así como estar al tanto de la emisión de normativa relacionada con el ejercicio de sus derechos como jóvenes.
- e) Participar activamente en las instancias territoriales, funcionales y sectoriales que ejercen el control social en el Municipio de La Paz.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

- f) Promover estilos saludables de vida, protegiendo y preservando la vida, el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la comunidad con calidad de vida.
- g) Contribuir de acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales, intereses y formación, al desarrollo de la gestión del Municipio de La Paz.
- h) Participar y Fomentar la práctica del voluntariado dentro del Municipio de La Paz.
- i) Promover valores de respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre la sociedad, rechazando todo tipo de prejuicio, estereotipo y discriminación.
- j) Socializar los saberes y experiencia juveniles, tanto individualmente como de forma grupal, en espacios públicos y privados.
- k) Fomentar y promover la cultura de paz, solidaridad y el diálogo intergeneracional e intercultural.
- l) Promover el cuidado y respeto al patrimonio paceño, así también las prácticas culturales, conocimientos ancestrales y tradiciones que preserven la cultura paceña.
- m) Asumir responsabilidad y concientización con el cuidado y respeto por los animales y mascotas.

II. Los deberes previstos en la presente Ley Municipal Autónoma, no serán entendidos como negación de otros deberes previstos por normativa vigente.

ARTÍCULO 8. (SOCIALIZACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de las unidades organizacionales correspondientes generará planes, programas y proyectos estratégicos de socialización y comunicación masiva, con el uso de tics y redes sociales que tenga mayor alcance al grupo etario juvenil, a través de un lenguaje entendible y accesible. De esta manera generar mayor conocimiento de sus Derechos y Deberes de las y los jóvenes de La Paz.

ARTÍCULO 9. (CAPACITACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz con el objeto de no discriminar y garantizar los derechos de la juventud de La Paz, exigirán capacitación de todos los servidores públicos dependientes de estas instancias, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Autónoma Municipal.

**TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I
INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 10. (INSTITUTO DE LA JUVENTUD). I. El Instituto de la Juventud es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz responsable de garantizar la promoción, difusión y ejercicio pleno de los derechos y deberes de las juventudes, mediante el diseño y la implementación de políticas públicas, que incluyan la ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos en temas de interés de las juventudes, para lo cual debe contar con la correspondiente asignación

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

presupuestaria, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. De acuerdo a Reglamento, se establecerá la coordinación con las demás unidades organizacionales del Ejecutivo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, para desarrollar de manera conjunta planes, programas y proyectos que aborden temáticas de interés de las juventudes. Asimismo, para el desarrollo de las herramientas necesarias a fin de generar espacios de interacción y participación de los jóvenes en todas las áreas de acción de la gestión municipal.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES). Son funciones del Instituto de la Juventud, sin ser limitativas las siguientes:

- a) Proponer políticas públicas efectivas, continuas y participativas, en la temática de jóvenes, transversalizando su aplicación en las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, contando con el correspondiente asignación presupuestaria en favor de la juventud, así como las instancias pertinentes del Concejo Municipal de La Paz, Gobierno Departamental de La Paz, el Gobierno Central e instituciones públicas y/o privadas de la sociedad, en el marco de sus competencias.
- b) Planificar, coordinar, dirigir, ejecutar, y hacer seguimiento, y evaluar planes, programas, y proyectos en beneficio de las juventudes del Municipio de La Paz.
- c) Planificar, elaborar, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento con las agrupaciones, colectivos y organizaciones, Consejo Municipal de la Juventud y la población joven en general, los planes, programas y proyectos o disposiciones municipales a favor de la juventud, en coordinación con las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y con cualquier institución pública o privada relacionada con la temática.
- d) Promover el desarrollo integral de las juventudes en los ámbitos social, económico, político, educativo, salud, cultural, laboral, tecnológico, científico entre otros.
- e) Organizar periódicamente asambleas, encuentros juveniles o cualquier reunión lícita para jóvenes, con el objetivo de escuchar las propuestas y demandas de la juventud de La Paz.
- f) Promover eficazmente y acompañar el voluntariado de las y los jóvenes dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.
- g) Crear, administrar e implementar los Centros, Unidades, Espacios, Plataformas, Registros y Servicios en general, detallados en la presente Ley Municipal Autónoma de La Paz.
- h) Promover la participación activa de los jóvenes en general de las instancias territoriales, funcionales y sectoriales que ejercen la participación y control social en el Municipio de La Paz, siendo fundamental la coordinación directa con el Consejo Municipal de la Juventud como instancia de mecanismo y espacio de Participación y Control Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 12. (ESPACIOS A CARGO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD). I. Todos los espacios administrados o que se encuentran a cargo del Instituto de la

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

Juventud, deberán ser espacios de encuentro, diálogo y fortalecimiento del ejercicio de los derechos de las juventudes del Municipio según las temáticas de interés y los planes, programas y proyectos o disposiciones municipales a favor de la juventud.

II. Todos los espacios administrativos o que se encuentren a cargo del Instituto de la Juventud serán espacios libres de consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia ilícita o considerada dañina para la salud, promoviendo una vida sana y armónica.

**CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 13. (CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD). I. El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz (CMJLP), se constituye en una instancia de participación y control social, para el asesoramiento, coordinación y análisis de la problemática y las políticas municipales concernientes a la juventud, en el marco de las actividades desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; su estructura, organización y funcionamiento se rige por el correspondiente Reglamento.

II. Las agrupaciones, colectivos y organizaciones juveniles realizarán sus acciones de participación e incidencia social y política en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz.

III. El Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, mantendrá una fluida comunicación y coordinación interinstitucional, logística, técnica, sosteniendo reuniones periódicas con el Instituto de la Juventud, otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Consejo Municipal de La Paz.

IV. En el marco de sus competencias, el Instituto de la Juventud, en coordinación con otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Consejo Municipal de La Paz, contribuirán a canalizar las demandas del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, hacia entidades del sector público y privadas del Municipio de La Paz.

V. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través del Instituto de la Juventud en coordinación directa con la instancia departamental electoral, dependiente del Órgano Electoral Plurinacional, realizará la convocatoria para la conformación del "Comité Electoral" para las elecciones del Consejo Municipal de la Juventud.

IV. Todo el procedimiento electoral del Consejo Municipal de la Juventud, deberá ser coordinada de forma permanente con la instancia departamental electoral, dependiente del Órgano Electoral Plurinacional.

ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Consejo Municipal de la Juventud de La Paz, de manera enunciativa, no limitativa las siguientes:

- a) Definir su régimen de funcionamiento, en coordinación con las demás instancias y niveles públicos relacionados con la temática.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

- b) Gestionar ante las entidades de la administración pública central y departamental, entidades privadas y sociales, la atención a los planteamientos y problemas relativos a la juventud del Municipio de La Paz.
- c) Participar en el diseño de los planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros a favor de la juventud y otros, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, permitiendo implementar y/o ajustar las políticas públicas e instrumentos jurídicos relativos a la juventud.
- d) Impulsar y/o apoyar la organización, de asociaciones, movimientos, agrupaciones, colectivos y organizaciones juveniles.
- e) Coordinar actividades y programas con las diferentes instancias del nivel central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.
- f) Proponer Iniciativas Legislativas Ciudadanas sobre cualquier temática de su interés al Concejo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 15. (MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL). Se modifica el inciso b) del Artículo 14 denominado “Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública Municipal” de la Ley Autonómica Municipal N° 025 de Participación y Control Social, con la siguiente incorporación:

“b) Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública Municipal:
(...) Consejo Municipal de la Juventud de La Paz. (...)

**TÍTULO III
POLÍTICAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
CENTROS Y ESPACIOS DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 16. (CENTROS DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN PARA JÓVENES). Los Centros de Información y/o Formación para Jóvenes, dependientes del Instituto de la Juventud, son espacios de formación y educación alternativa continua y sistemática para las juventudes del Municipio de La Paz, cuyo objeto es trabajar en el desarrollo del conocimiento y capacitación permanente, abordando temáticas de refuerzo académico, formación artística y deportiva, desarrollo humano productivo, habilidades para la vida y cualquier otra que sea de interés para las juventudes y que contribuyan al ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 17. (CENTROS MUNICIPALES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO). Los Centros Municipales de Desarrollo Tecnológico, dependientes del Instituto de la Juventud, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, brindarán capacitación y acceso, con sentido crítico, a las tecnologías de comunicación, información y conocimiento digital a las juventudes, así también se enfocarán en la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con participación activa de jóvenes en el municipio de La Paz.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

ARTÍCULO 18. (EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL). I. Las juventudes del Municipio de La Paz, tienen derecho a una educación integral, humana, inclusiva, de calidad y destinada a potenciar las capacidades y talentos personales de cada joven, fomentando sus dimensiones físicas, intelectuales, artísticas y de interacción social, en el marco autonómico competencial del Municipio.

II. La educación integral y de calidad es comprendida como una educación libre de violencia, maltrato, discriminación y acoso en todas sus formas y manifestaciones.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante el Instituto de la Juventud y en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes, propondrá y acompañará la implementación de políticas estratégicas para promocionar y difundir sistemáticamente la formación alternativa, así como la orientación vocacional de jóvenes que permita proyectar sus estudios en los diferentes niveles del sistema educativo nacional.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante sus unidades organizacionales correspondientes, priorizará la educación de jóvenes con discapacidad, generando políticas estratégicas para promocionar y difundir sus derechos, de conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. (BRIGADAS DE EDUCACIÓN DE VALORES). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través del Instituto de la Juventud y las unidades organizacionales correspondientes, generará brigadas con el objetivo de fomentar en los centros educativos municipales, difusión de valores, con el propósito de generar una educación integral para las y los jóvenes, de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

ARTÍCULO 20. (RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN). El Instituto de la Juventud, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, atenderá, asistirá y orientará a jóvenes que sean víctimas de vulneraciones a sus derechos a la educación por cualquier motivo, especialmente tratándose de jóvenes embarazadas y/o con hijas e hijos, acompañando, a efectuar el reclamo, denuncia o proceso correspondiente ante las instancias pertinentes.

**CAPÍTULO II
SALUD JUVENIL**

ARTÍCULO 21. (SALUD PARA JÓVENES). I. Los servicios Municipales de Salud para las juventudes serán diferenciados y accesibles, en las especialidades, tratamiento y medicamentos que sean requeridos por los jóvenes de nuestro Municipio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en coordinación con el Instituto de la Juventud, promoverá políticas dirigidas a brindar servicios de atención primaria accesible a través de los Centros municipales de Salud y los Consultorios de atención integral y diferenciada para jóvenes.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

ARTÍCULO 22. (CENTROS DE ATENCIÓN PARA JÓVENES). I. El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante el Instituto de la Juventud y Secretaria Municipal de Salud y Deportes, garantizarán consultorios en los Centros Municipales de Salud, en los cuales se brindará atención integral, accesible y diferenciada de Salud para jóvenes, según reglamentación.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del Instituto de la Juventud, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes, organizará y ejecutará estrategias comunicacionales para promover la concurrencia de la población juvenil a los Centros de Atención para jóvenes.

ARTÍCULO 23. (PROMOCIÓN DE UNA VIDA SANA). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Secretaria Municipal de Salud y Deportes, el Instituto de la Juventud y las unidades organizacionales correspondientes, planificarán y ejecutaran campañas de socialización y educación sobre alimentación saludable y otros hábitos para una vida sana para las y los jóvenes del Municipio.

ARTÍCULO 24. (PLAN MUNICIPAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS). I. El Instituto de la Juventud en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud y Deportes, en el marco de sus competencias, planificará, formulará, ejecutará y evaluará periódicamente, un plan municipal de derechos sexuales y derechos reproductivos, en el marco del derecho de las y los jóvenes a una educación sexual y reproductiva integral.

II. Las y los Jóvenes, en el marco del Plan Municipal de derechos sexuales y derechos reproductivos, de manera individual y/o colectiva podrán solicitar la elaboración de programas para el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos.

III. El Instituto de la Juventud en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud y Deportes, ejecutarán programas de sensibilización dirigidos a jóvenes en temáticas de prevención de embarazos no planificados, sexualidad y campañas de detección de VIH-SIDA e infecciones sexuales, como así también de temas relacionados de interés de la juventud.

ARTICULO 25. (PLAN MUNICIPAL DE SALUD MENTAL). I. El Instituto de la Juventud en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud y Deportes, en el marco de sus competencias, planificará, formulará, ejecutará y evaluará periódicamente, un plan municipal de salud mental, en el marco del derecho de las y los jóvenes a una salud plena, libre de estigmatización y cualquier otra forma que atente contra su estabilidad psicológica y emocional.

II. El instituto de la Juventud en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, promoverá la habilitación de espacios de atención psicológica juvenil, según las necesidades identificadas para los jóvenes.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de los Centros Municipales de Salud de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal, generará protocolos de atención que priorice la consulta psicológica para las jóvenes

embarazadas y/o con hijas e hijos menores.

ARTÍCULO 26. (ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA). El alimento complementario en la etapa escolar, estará garantizado por el GAMLP, y cumplirá con parámetros alimenticios dependiendo las necesidades coyunturales y especificaciones técnicas de la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo a la Reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO III

INSERCIÓN LABORAL Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL A NIVEL PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 27. (PROGRAMAS DE OPORTUNIDADES LABORALES Y DE EMPLEABILIDAD JUVENIL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Instituto de la Juventud, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes, desarrollará programas destinados a generar oportunidades de empleo, gestionando alianzas estratégicas con instancias y empresas del sector público y/o privado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se constituirá en el municipio líder a nivel nacional, implementando acciones oportunas y efectivas que permitan acceso a una oportunidad laboral y empleabilidad juvenil dentro de las unidades organizacionales de su jurisdicción.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá acciones que permitan visibilizar el derecho al trabajo de las y los jóvenes a través de la inserción socio-laboral, con un enfoque de comunidad y calidad de vida.

ARTÍCULO 28. (CENTRO DE CREATIVIDAD Y MENTALIDAD EMPRENDEDORA JUVENIL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación con el Instituto de la Juventud fomentará la creatividad y capacidad emprendedora de las juventudes.

II. El Instituto de la Juventud en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, administrará el Centro de Creatividad y Mentalidad Emprendedora Juvenil, que tiene el objeto de capacitar a las juventudes en la temática de empoderamiento y mentalidad emprendedora, mediante alianzas estratégicas con agrupaciones, empresas, organizaciones e instituciones públicas y/o privadas de la sociedad.

III. El Instituto de la Juventud, a través del Centro de Creatividad y Mentalidad Emprendedora Juvenil implementarán y administrarán espacios de formación y capacitación para las juventudes, asimismo en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, brindarán espacios eventuales, libre de carga impositiva y tributaria, a efecto de que puedan exponer sus emprendimientos e innovación a la población paceña.

IV. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación con el Instituto de la

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

Juventud, generarán y promocionarán espacios en los cuales, personas particulares y empresas públicas y/o privadas puedan invertir, promocionar y auspiciar las propuestas e ideas emprendedoras de las juventudes.

ARTÍCULO 29. (INSERCIÓN LABORAL JUVENIL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Instituto de la Juventud, promoverán la implementación de políticas orientadas a generar oportunidades de inserción laboral para las juventudes, en condiciones de dignidad, calidad, justa remuneración y en el ejercicio pleno de todos derechos laborales, tanto en el sector público y/o privado.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Instituto de la Juventud, implementará planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros, en coordinación con instituciones públicas y/o privadas para facilitar capacitaciones y prácticas pre-profesionales.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Instituto de la Juventud, implementará planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros, en coordinación con instituciones públicas y/o privadas para facilitar el acceso al mercado laboral para las y los jóvenes.

IV. De acuerdo a Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, se establecerá un porcentaje anual de jóvenes profesionales - técnicos o egresados que sean contratados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO IV

ESCUELAS DE LIDERAZGO Y PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 30. (ESCUELAS DE LIDERAZGO JUVENIL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación con el Instituto de la Juventud promoverá la apertura y funcionamiento de Programas de Liderazgo Juvenil.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante el Instituto de la Juventud, promoverá e incentivará el liderazgo juvenil a través de la formación integral de las capacidades y competencias de las y los jóvenes, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Concejo Municipal de La Paz e instituciones públicas y/o privadas.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación con el Instituto de la Juventud, promoverá la formación política amplia, plural y diversa, respetando la diversidad de pensamientos y la pluralidad ideológica.

ARTÍCULO 31. (PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación con el Instituto de la Juventud y las demás unidades organizacionales correspondientes, promoverá actividades para la participación juvenil en los diferentes Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales del Municipio.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz promoverán el acceso, apoyo, servicio y participación activa de jóvenes en instancias correspondientes, como el Consejo Municipal de la Juventud, Instituto de la Juventud y demás instancias municipales, según la reglamentación de la presente Ley Municipal Autónoma.

III. El Consejo Municipal de la Juventud en coordinación del Instituto de la Juventud, en el marco del ejercicio del Control Social en el Municipio de La Paz, promoverán la participación activa y la cultura democrática de las y los jóvenes en dichas instancias, así como en los Gobiernos estudiantiles o Centros de estudiantes de Universidades o Colegios.

ARTÍCULO 32. (ESPACIOS DE DIÁLOGO E INTERCAMBIO). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante el Instituto de la Juventud en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes, y el Concejo Municipal de La Paz, promoverán y organizarán espacios de diálogo, interacción y trabajo conjunto entre las diversas agrupaciones, colectivos y organizaciones juveniles respecto a diversas temáticas de su interés con miras a la retroalimentación permanente y desarrollo de estrategias destinadas a mejorar la calidad, calidez y atención diferenciada de los servicios municipales que beneficien a la juventud.

ARTÍCULO 33. (ASAMBLEAS JUVENILES ANUALES). **I.** El Consejo Municipal de la Juventud y el Instituto de la Juventud organizarán asambleas juveniles anuales donde se presentarán planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros en beneficio de las juventudes.

II. Los planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros, presentados por el Consejo Municipal de la Juventud y el Instituto de la Juventud en la asamblea juvenil anual, serán puestos a consideración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 34. (PLAN SECTORIAL DE JUVENTUDES). **I.** El Consejo Municipal de la Juventud y el Instituto de la Juventud, en coordinación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz planificarán y actualizarán cada 5 años, el Plan Sectorial de Juventudes del Municipio de La Paz, en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes.

II. El Plan Sectorial de Juventudes del Municipio de La Paz será parte del Plan Territorial de Desarrollo Integral en el marco del Plan Plurinacional de Juventudes.

**CAPÍTULO V
POLÍTICAS INTEGRALES**

ARTÍCULO 35. (POLÍTICAS INTEGRALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y GENERACIONAL). **I.** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante el Instituto de la Juventud, propondrá y acompañará la implementación de políticas integrales contra la violencia de género y generacional a favor de las juventudes en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes.

ARTÍCULO 36. (POLÍTICAS INTEGRALES INCLUSIVAS DE GÉNERO). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, promoverá la participación social, económica, política, cultura y cualquier área de su interés de las juventudes homosexuales, bisexuales, y transexuales, en plena igualdad de derechos y deberes; bajo un marco de inclusión, respeto, solidaridad e interculturalidad.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, mediante todas sus unidades organizacionales, planificará y ejecutará políticas y mensajes comunicacionales contra la homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia y cualquier aversión por la orientación sexual de las y los jóvenes.

CAPÍTULO VI USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y TARIFAS

ARTÍCULO 37. (USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA ACTIVIDADES JUVENILES). I. Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz apoyarán el desarrollo de actividades que deseen realizar los jóvenes en espacios municipales.

II. El Instituto de la Juventud y el Consejo Municipal de la Juventud de La Paz y otras agrupaciones, colectivos y organizaciones juveniles, propondrán y acompañarán la implementación de políticas que posibiliten el acceso libre y pleno a los diversos espacios municipales con precios diferenciados, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, para fomentar el arte, cultura, emprendimientos, iniciativas, deporte y cualquier forma de apoyo en la juventud.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz garantizará el acceso prioritario de las y los jóvenes a los espacios deportivos administrados por el Municipio.

IV. Mediante Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz establecerá las tarifas para jóvenes en los diferentes espacios e infraestructura municipales.

ARTÍCULO 38. (TARIFA JOVEN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá la tarifa joven diferenciada para los jóvenes del Municipio de La Paz en los servicios de transporte público administrados por el Municipio, debiendo ser actualizados anualmente, previa estudio por parte del Ejecutivo Municipal de La Paz.

ARTICULO 39. (TARJETA JUVENIL INTELIGENTE). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en coordinación con el Instituto de la Juventud, implementará la Tarjeta Juvenil Inteligente como herramienta de acceso a los diferentes servicios y programas municipales para jóvenes de conformidad con la reglamentación.

CAPÍTULO VII POLÍTICA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 40. (PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO CULTURAL DE

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

LAS JUVENTUDES). I. El Instituto de la Juventud, en coordinación con la Secretaria Municipal de Culturas y Turismo y las unidades organizacionales correspondientes, planificará y ejecutará el Programa Municipal de Desarrollo Cultural de las Juventudes, con el fin de desarrollar e incentivar al arte y la cultura juvenil del municipio en todas sus expresiones y manifestaciones.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promoverá la habilitación, creación e implementación de espacios artísticos y culturales municipales para todas las juventudes, reconociendo su aporte a las expresiones artísticas y a la cultura del Municipio, tomando en cuenta la relación urbana-rural; en el marco de igualdad, respeto y valoración entre culturas; así como el rescate de tradiciones.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de sus distintas unidades organizacionales llevará adelante acciones destinadas a fomentar la práctica de la lengua y tradiciones culturales Aymaras en las juventudes del Municipio de La Paz, teniendo en cuenta sus cosmovisiones, saberes, concepciones y conocimientos.

ARTÍCULO 41. (ENCUENTROS INTERCULTURALES). El Instituto de la Juventud organizará y ejecutará anualmente los Encuentros Interculturales de y entre jóvenes de todo el municipio.

**CAPÍTULO VIII
ESTILO DE VIDA ECO-RESPONSABLE JUVENIL**

ARTÍCULO 42. (ROL PROTAGÓNICO DE LOS JÓVENES PARA LA PROMOCIÓN DE UN MEDIO AMBIENTE SANO). I. Las y los jóvenes del Municipio de La Paz cumplen un rol protagónico en la protección y cuidado del medio ambiente. En ese marco tendrán la responsabilidad de desarrollar un estilo de vida eco-responsable y que promueva el cuidado y protección del medio ambiente.

II. Las y los jóvenes del Municipio de La Paz tiene el derecho a acceder a información veraz, oportuna y suficiente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual y/o colectivo, ante las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 43. (CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Instituto de la Juventud y las unidades organizacionales competentes, organizarán y ejecutarán planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros para la responsabilidad medioambiental en coordinación con las agrupaciones, colectivos y organizaciones juveniles y la sociedad civil, como así también con instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 44. (BRIGADAS DEL CUIDADO MEDIOAMBIENTAL). El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través del Instituto de la Juventud y las unidades organizacionales correspondientes, generará brigadas con el objetivo de fomentar en los centros educativos municipales, ejercicios y conocimiento relativos a la educación medioambiental, con enfoque de sensibilización, de acuerdo a reglamentación de la

presente Ley Autonómica Municipal.

CAPÍTULO IX VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 45. (VOLUNTARIADO). I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, desarrollará y ejecutarán planes, programas, proyectos, disposiciones municipales y otros de voluntariado, como actividad altruista al servicio de la comunidad que fomente los talentos y habilidades personales y sociales de las juventudes.

II. El Instituto de la Juventud promoverá el Voluntariado Juvenil, fomentando la coordinación de voluntarios y agrupaciones de voluntariado para la realización de actividades en beneficio de la sociedad paceña.

III. El Instituto de la Juventud colaborará y coordinará con las instancias representativas del voluntariado a nivel municipal, departamental, nacional e internacional para el mejor desarrollo de las actividades del voluntariado.

ARTÍCULO 46. (VOLUNTARIADO MUNICIPAL). El Instituto de la Juventud y el Consejo Municipal de la Juventud promoverán que las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz desarrollen programas de voluntariado sobre diversas temáticas y áreas.

ARTÍCULO 47. (CAPTACIÓN Y FORMACIÓN DE VOLUNTARIOS). I El Instituto de la Juventud en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes, estará a cargo de la inducción y capacitación inicial de todos los voluntarios que vayan a realizar su servicio en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz.

II. La inducción y capacitación inicial de todos los voluntarios, buscará dotar de capacidades y competencias mínimas que se requieran para desarrollar labores en el servicio público. Asimismo, velarán por inculcar en los voluntarios municipales los valores de vocación de servicio, calidez, calidad a partir de una filosofía que promueva el respeto y la cultura de paz.

ARTÍCULO 48. (DEFENSA DEL VOLUNTARIADO). I. El Instituto de la Juventud se constituirá en el principal garante de respeto y protección a los voluntarios municipales. Para el efecto, precautelarará que las unidades organizacionales a las que se integren los voluntarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, faciliten las condiciones mínimas de seguridad, desde mobiliario, vestimenta y equipo de protección. Asimismo, velarán porque los voluntarios municipales reciban un trato digno y las consideraciones propias de su condición de jóvenes voluntarios.

II. El Instituto de la Juventud en coordinación con las unidades organizacionales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, velará y monitoreará

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

que los jóvenes voluntarios no sean expuestos a situaciones que comprometan su salud y bienestar físico o emocional.

III. En caso de existir denuncias o situaciones que configuren vulneraciones a los derechos de los voluntarios municipales en las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o el Concejo Municipal de La Paz, el Instituto de la Juventud quedará facultado para solicitar la información necesaria y realizar la investigación pertinente y derivarán el caso o denuncia ante las instancias que correspondan, debiendo además acompañar y hacer seguimiento hasta la conclusión del proceso correspondiente.

ARTÍCULO 49. (REGISTRO MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO). **I.** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante el Instituto de la Juventud, implementará el Registro Municipal de Voluntariado, la información generada permitirá contar con una base de datos interactiva de las y los jóvenes que participan en actividades de voluntariado dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. El Instituto de la Juventud en coordinación con las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, registrará permanentemente a las y los jóvenes voluntarios municipales que formen parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y del Concejo Municipal de La Paz.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz como ente fiscalizador, promoverán la certificación y reconocimiento a su experiencia formal y laboral de las actividades de voluntariado realizadas por las y los jóvenes.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA Y RECEPCIÓN DE DEMANDAS DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 50. (RECEPCIÓN DE DEMANDAS DE LAS JUVENTUDES). **I.** El Instituto de la Juventud implementará conductos de intercambio de información, conocimientos y vigilancia que posibilite la mejora de la calidad de los servicios que ofrece el Instituto de la Juventud y otras unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Concejo Municipal de La Paz, con el objetivo de permitir a una retroalimentación permanente con jóvenes, agrupaciones, colectivos y organizaciones juveniles y otras instituciones, para la recepción y actualización de la situación y/o necesidades de la población juvenil de La Paz.

II. La información proporcionada por estos conductos de intercambio de información, conocimientos y vigilancia, permitirá el desarrollo de investigaciones, estudios y publicaciones académicas sobre la temática juvenil, constituyéndose como un espacio de interacción, análisis, debate y propuestas entre las juventudes, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Concejo Municipal de La Paz instituciones públicas y/o privadas y sociedad en general.

III. Las iniciativas, demandas, denuncias o requerimientos de las y los jóvenes del Municipio de La Paz, podrán ser presentadas al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cualquier temática o área que involucre sus intereses y los mismos deberán

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

ser analizados de manera integral con sus respectivas unidades organizacionales correspondientes, asimismo en el caso de no ser atendidas oportunamente, con una copia simple el Concejo Municipal de La Paz, deberá generar fiscalización, de conformidad a reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

IV. En caso de negación de información o vulneración de cualquier derecho de las y los jóvenes, por parte de cualquier servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, independientemente de su cargo, el Concejo Municipal de La Paz a denuncia o de oficio, generará mecanismos de fiscalización y su respectiva interpelación.

**TÍTULO IV
FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 51. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). **I.** El Instituto de la Juventud y el Consejo Municipal de las Juventudes, como todas las unidades o áreas dependientes de ambas funcionaran con el presupuesto inscrito en el POA (Plan Operativo Anual) por parte del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Instituto de la Juventud podrá realizar la venta de servicios en los diferentes Centros y Unidades de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica y su reglamentación.

III. También podrá aplicar a financiamiento departamental, nacional e internacional, beneficiarse con donaciones y otras fuentes previstas en la normativa municipal vigente.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA. Se abroga la Ley Municipal Autonómica N° 253 de 21 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA SEGUNDA. Queda abrogado cualquier instrumento normativo contrario a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta días (60) días hábiles posteriores a su promulgación.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.505

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación, por lo cual queda encargado el Órgano Ejecutivo Municipal, de su **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de acuerdo a normativa vigente, además que a través de la unidad organizacional correspondiente, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma en los medios digitales y paneles informativos institucionales municipales. En un plazo máximo de 48 horas a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente norma al Servicio Estatal de Autonomía (S.E.A.), para su registro en un plazo de 15 días hábiles de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ley Autónoma Municipal podrá ser únicamente modificada, derogada y/o abrogada por la votación de al menos Cuatro Quintos (4/5) del total de los miembros del Pleno de Concejo Municipal o salvo Sentencia Constitucional Plurinacional emanada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés años.

Firmado por: Javier Gustavo Escalier Orihuela
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Pierre Chain Wanna
SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.